



# Resolución Directoral

N° 0311 -2020-MTC/21

Lima, 04 NOV. 2020

VISTO:

El Informe N° 157-2020-MTC/21.GIE.JFTM de la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;



Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01 de fecha 19 de junio de 2018, se instauró la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1354;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 756-2018-MTC/01 de fecha 01 de octubre de 2018, se resolvió modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01, en el siguiente término: "(...) *Exceptuar a PROVIAS DESCENTRALIZADO de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a fin que se realice la gestión, contratación, ejecución e instalación de puentes modulares, adquiridos mediante el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2018-MTC/21 – Segunda Convocatoria, quedando para tal efecto autorizado aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial*". (El énfasis es nuestro);





# Resolución Directoral

Que, con fecha 29 de enero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa IBERNOVAS S.A.C., en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 036-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 023-2019-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Instalación Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash" - Ítem N° 02, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y por el monto de S/ 732,639.53 (Setecientos treinta y dos mil seiscientos treinta y nueve con 53/100 Soles) incluido IGV;



Que, atendiendo lo antes descrito, el 07 de febrero de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales designó al Ing. Riberino Medina Zuñiga como Inspector de la obra antes citada;



Que, posteriormente con fecha 09 de marzo de 2020 PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Ing. LUIS CHAMPI YANQUI, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 072-2020- MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 03-2020-MTC/21) para la supervisión de la obra: "Instalación Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash", con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario y por el monto de S/ 73,231.92 (Setenta y tres mil doscientos treinta y uno con 92/100 Soles) incluido IGV;



Que, el día 10 de febrero de 2020, la Entidad realizó la entrega del terreno al Contratista y no habiéndose solicitado adelanto directo, el plazo de ejecución de la obra debió iniciarse el 11 de febrero de 2020; sin embargo, mediante acuerdo de las partes entre el Contratista y la Entidad, se pactó entre otras cosas, diferir la fecha de inicio de ejecución de obra, del 11.02.2020 al 16.03.2020;

Que, en efecto, a través de Adenda N° 01 al Contrato N° 036-2020-MTC/21 de fecha 21 de julio de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista, formalizaron el trámite para diferir el plazo de inicio de la mencionada obra, estableciéndose el reinicio del plazo de ejecución de la obra a partir del día 16 de marzo de 2020;

Que, posteriormente con fecha 22 de julio de 2020, a través de la Resolución Directoral N° 134-2020-MTC/21, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento treinta y cuatro (134) días calendario, solicitada por el Contratista IBERNOVAS S.A.C., a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de

Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash - Ítem N° 02", materia del Contrato N° 036-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 25 de setiembre de 2020, con reconocimiento de costos por concepto de elaboración del Plan de Vigilancia, Adaptación y Ejecución, por el monto de S/ 36,136.67 (Treinta y seis mil ciento treinta y seis con 67/100 Soles) incluido IGV;

Que, asimismo el referido resolutivo dispuso otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, por ciento treinta y cuatro (134) días calendario, a favor del Supervisor ING. LUIS CHAMPI YANQUI, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash", materia del Contrato N° 072-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 10 de octubre de 2020;

Que, por medio del "Acuerdo de Suspensión Temporal de la Ejecución de la Obra - Contrato N° 036-2020-MTC/21", de fecha 10 de octubre de 2020, el Contratista y el Supervisor acordaron suspender temporalmente la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash", desde el 07 al 31 de octubre de 2020 o hasta que la Entidad brinde solución a los reclamos efectuados por la sociedad civil de Pomabamba, los mismos que se encuentran materializados en el "Acta de Paralización de Obra", suscrita por sus miembros;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 271-2020-MTC/21, de fecha 08 de octubre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 036-2020-MTC/21, por quince (15) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 10 de octubre de 2020. Del mismo modo, se otorgó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 02 al Contrato N° 072-2020-MTC/21 por igual plazo;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 305-2020-MTC/21, de fecha 30 de octubre de 2020, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 036-2020-MTC/21, al no cumplirse con el procedimiento y los requisitos previstos en la normativa aplicable a dicho contrato;

Que, a través de Carta N° 032-2020/IBERNOVAS\_AAC, de fecha 14 de octubre de 2020, el Contratista presentó al Supervisor su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 - Parcial, por quince (15) días calendario, por el lapso de tiempo transcurrido del 15 al 29 de





# Resolución Directoral

octubre de 2020, invocando la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; sustentando su requerimiento en un reclamo efectuado por los pobladores de Pomabamba que no permitieron proseguir con la ejecución normal de la obra. Para tal efecto, presentó el Asiento N° 122 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de octubre de 2020, cronogramas de ejecución de obra, un "acta de paralización" suscrita por los manifestantes (pobladores de la zona), una "constatación policial" y diversas fotografías del hecho acaecido;



Que, por medio del Informe N° 124-2020-SO-PVD-LCHY/PTE.A.A.CACERES, recepcionada por PROVIAS DESCENTRALIZADO el 23 de octubre de 2020, el Supervisor emite opinión favorable respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 03 al Contrato N° 036-2020-MTC/21, solicitada por el Contratista por quince (15) días calendario, precisando que: i) de acuerdo al análisis, considerando que la ampliación de plazo parcial N° 03 ha sido tramitada por (4) días calendarios, desde el 11.10.2020 hasta el 14.10.2020; por ende la ampliación de plazo parcial N° 04, tiene como inicio de causal abierta pero para el presente inicia el 15.10.2020 hasta el 29.10.2020, teniendo en cuenta que se tendrá la necesidad de ejecutar expediente de adicional de obra y deductivo vinculante, ii) la supervisión considera razonable la ampliación de plazo parcial N° 04 por (15) días calendarios a partir del 15.10.2020 hasta el 29.10.2020, iii) la demora en el trámite se debe a las dificultades del servicio de internet en Pomabamba, cada vez que se tiene presencia de lluvias en la zona;



Que, a través del documento del visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Especialista en Mantenimiento II (Ing. Jhonny Francisco Tejada Montenegro), recomiendan que se declare **improcedente** la Ampliación de Plazo de Obra N° 04 (por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista) al haberse tomado conocimiento del Acta de Suspensión de Obra de fecha 10 de octubre de 2020, así como al no cumplirse con las formalidades previstas en las normas antes descritas;



Que, en dicho sentido, a través del Informe N° 157-2020-MTC/21.GIE.JFTM, el Especialista en Mantenimiento II de la Gerencia de Intervenciones Especiales presentó el siguiente análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 04:

"(...)

**PLANTEAMIENTO DE LA ENTIDAD**

La Gerencia de Intervenciones Especiales ha tomado conocimiento de la suspensión temporal de la ejecución de la obra acordada entre el contratista y el supervisor. La obra se encuentra paralizada desde la fecha 07 de octubre; sin embargo, al haberse declarado improcedente la ampliación de plazo N° 03 por el periodo del 07 al 10, no se podría reconocer la suspensión desde el 07 de octubre, por lo que la suspensión de plazo solicitada correría desde el 10 de octubre en adelante hasta que se solucione el problema, siendo ello beneficioso para la entidad en la medida que la suspensión no generaría el reconocimiento de gastos generales para el contratista y supervisor; considerando, además que el evento por el cual se suspende no es atribuible a las partes.

Entonces, considerando que el plazo de ejecución de la obra se encontraría suspendido, no hay afectación al plazo de ejecución de la obra, y en tanto no exista esa afectación no se puede reconocer un plazo de ejecución paralizado.

Por otro lado, debo manifestar que el expediente presentado, NO CUMPLE CON LAS FORMAS, solicitadas mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y sus modificaciones.

Por lo tanto, en calidad de Administrador de Contrato, recomiendo declarar **IMPROCEDENTE**, la ampliación de plazo N° 04, por cuanto se encuentra en trámite una suspensión del plazo de la obra.

(...);

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 023-2019-MTC/21, Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Instalación Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash - Ítem N° 02", del cual deriva el Contrato N° 036-2020-MTC/21, fue convocado el 30 de diciembre de 2019, al amparo de la normativa antes citada;

Que, sobre el particular, el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el "Reglamento", señala que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"* (El resaltado es nuestro);

Que, en este sentido, el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento, establece el procedimiento de ampliación de plazo, señalando lo siguiente: *"85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y*





# Resolución Directoral

*el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...)*". (El resaltado y subrayado son nuestros);



Que, adicionalmente, el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento señala que *"En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado"*". (El énfasis y subrayado son nuestros);



Que, como se puede apreciar, las normas establecen el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, por lo que el Contratista no puede prescindir de tal formalidad;



Que, adicionalmente, debe tomarse en consideración que la ampliación de plazo y la suspensión de una obra son figuras contractuales distintas, originando la primera otorgar un mayor plazo para la ejecución de las actividades previstas en el contrato, y la segunda, paralizar toda actividad, sin que ello requiera la modificación del plazo contractual;

Que, atendiendo a que el plazo contractual se encuentra suspendido y, por tanto, no se han ejecutado mayores actividades desde el día 07 de octubre de 2020, según consta en el Acta de Suspensión de Obra, de fecha 10 de octubre de 2020, no se advierte la afectación en las actividades que forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, por lo que, no existe afectación al plazo contractual que deba ser reconocido por parte de la Entidad;

Que, a través del Informe N° 877-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 04 de noviembre de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la improcedencia de la Ampliación de Plazo de Obra N° 04 (ampliación por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista) del Contrato N° 036-2020-MTC/21, al no haberse demostrado la afectación a las actividades que forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, es decir, al plazo contractual, en la medida en que el plazo de ejecución de obra se encuentra suspendido, así como al no haberse cumplido el procedimiento previsto en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que fuera aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;



Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;



#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 04 (ampliación por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista), formulada por el Contratista IBERNOVAS S.A.C., a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación del Puente Modular Andrés Avelino Cáceres, ubicado en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, Región Ancash" - Ítem N° 02, materia del Contrato N° 036-2020-MTC/21, al no cumplir con los alcances legales establecidos en el artículo 85 del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**Artículo 2°.-** Los profesionales de ingeniería que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de

REPÚBLICA DEL PERÚ



# Resolución Directoral

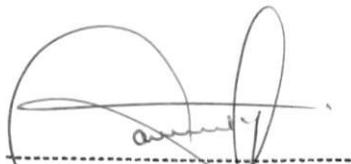
Plazo de Obra N° 04 del Contrato de Obra N° 036-2020-MTC/21, son responsables del contenido de los informes que sustentan su improcedencia.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Contratista IBERNOVAS S.A.C., y al Supervisor ING. LUIS CHAMPI YANQUI, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4°.-** Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 036-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.



  
Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO

